FUNDAMENTOS

Los trabajadores de salud, sufren problemas serios sobre su salud física y mental como consecuencia del ejercicio del trabajo.

Las enfermedades profesionales desde una concepción preventiva, se definen como cualquier condición anatomopatológica debida a la acción específica de las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral, es decir son aquellas causadas directa y exclusivamente por un agente de riesgo propio del medio ambiente.

El ejercicio durante años de la profesión en los servicios de Salud, va llevando a un deterioro en la calidad de atención de los pacientes. El mal humor, la falta de interés y la pérdida del idealismo, entre otras son manifestaciones frecuentes en la atención diaria.

Según las conclusiones obtenidas a partir de los distintos estudios realizados[1], se desprende que las patologías específicas e inespecíficas van en aumento en relación con la edad, y muchas se presentan con una mayor incidencia dentro de los trabajadores de salud.

Hipertensión; Diabetes; Coronariopatias y Cáncer; son algunos ejemplos de enfermedades de alta incidencia entre los agentes de la salud, que pueden desencadenarse en condiciones de trabajo que expongan al individuo a situaciones de estrés térmico, sobrecarga física, turnos rotativos o estrés mental por sobrecarga psíquica de trabajo.

Los indicadores señalados, cuyas variables y características pueden constatarse a través de la amplia bibliografía disponible en la materia, revelan en los trabajadores de la salud, la aparición de enfermedades relacionadas con el aumento en el consumo y dependencia de alcohol, tabaco o abuso de drogas, como así también estados de depresión, suicidios, conflictos familiares y accidentes de tránsito, con tasas superiores a la población general.

---

[1] Enfermedades Profesionales de los Trabajadores de salud (Boletín de temas de salud/05); Los médicos, los peores enfermos (Nota de la Unión digital/03); Riesgo Cardiovascular en Trabajadores de Salud (Rev. Cubana de Medicina General/99); La salud de los médicos (Dra. Elsa Wolfberg, Pag. 12/99); Síndrome de Burnout (Informe Dra. Liliana Araquistain) ; Burnout en Guardias Médicas (Susana Albanesi, UN de San Luis/04) ; Enfermedad Laboral del equipo de Salud (Dr. Marcos Meeroff, Médicos Municipales/04); Vulnerabilidad y riesgos en la Emergencia (Ernesto Lipko y otros, Médicos Municipales, Praxis Medica/01; Pacto sobre Guardias en el Servicio Valenciano de Salud (Secretaría Insular de Sanidad, (Consellerias de la Generalitat Valenciana); Guardias Médicas Isistema Vasco de Salud/99).-

Como cuadros específicos, se pueden citar como ejemplo:

- Síndrome de Burn- Out desgaste psicológico causado por el continuo y sostenido contacto con el sufrimiento y la muerte.

- Síndrome de Tomás: pérdida progresiva al idealismo, objetivos y energía

- El Estrés, se puede manifestar por: inquietud, irritabilidad, fatiga, sensación de tensión, incapacidad para concentrarse, perturbaciones del sueño (pesadillas insomnio).

Se constituye así un grupo muy amplio de enfermedades, que si bien no reconocen como único agente causal al trabajo pueden verse desencadenadas, agravadas o aceleradas por factores de riesgo presentes en el medio ambiente de trabajo, como por ejemplo, enfermedades músculo-esqueléticas que se manifiestan principalmente en aquellos agentes cuyas condiciones de trabajo les exigen una actividad que implica el trabajo manual pesado, posturas incómodas o estáticas por períodos de tiempo prolongado, inclinaciones o torsiones frecuentes y el deficiente diseño ergo-nómico de los lugares de trabajo.

Si bien para la actual legislación Argentina estas enfermedades no son generadoras de derechos indemnizables o reparatorios, la dimensión epidemiológica de las mismas hace necesario su enfoque y abordaje a través de una legislación específica en materia de previsión social que, atento la naturaleza de las tareas desarrolladas por los trabajadores de la Salud Pública en general, determine su condición de tareas riesgosas, penosas e insalubres o predisponentes de vejez o agotamiento prematuro, tal como lo contempla el Decreto Nacional n° 4257/68 y sus modificatorias para el personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas entre otros, previendo en tal caso y con una haber jubilatorio equivalente al 82% móvil, la disminución de los requisitos de edad exigidos para acceder al beneficio, en cincuenta y dos (52) años las mujeres y cincuenta y cinco (55) años los varones y veinticinco (25) años de servicios y ampliando dicho beneficio a todos los agentes públicos de la salud.

Prevenir la aparición de enfermedades profesionales es parte de la misión que tiene el Estado en su condición de protector y garantizador del derecho a la salud

de todos los ciudadanos y en el tema particular de referencia, de los trabajadores bajo su dependencia, brindando un adecuado sistema de protección que contemple las contingencias mencionadas, en igual sentido y tratamiento que el otorgado por la Ley n° 24016 "Régimen de jubilaciones y pensiones del personal docente" y el decreto n° 137/2005, actualmente en aplicación.

Por ello:

Autor: Patricia Ranea Pastorini
Firmantes: María Inés García, Delia Dieterle

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y a los representantes del Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se revise la legislación previsional aplicable a todos los trabajadores de la salud pública y se integre a los mismos al régimen especial de jubilaciones y pensiones coexistente, previéndose la consideración de las tareas en general desarrolladas como penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro y la facultad de acceder a los beneficios previsionales con la acreditación de edad y de años de servicios inferiores en no más de 10 años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general.

Artículo 2°.- De forma.